



20. PERMISO RETRIBUIDO DE CUATRO SEMANAS ADICIONALES POR NACIMIENTO PARA LA MADRE BIOLÓGICA, ADOPCIÓN Y POR GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO, TANTO TEMPORAL COMO PERMANENTE.

Según establece el artículo 12.1.5 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, en la redacción dada por el Decreto 347/2003, de 9 de diciembre, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales una vez agotado el permiso por nacimiento para la madre biológica, por adopción o por guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente.

El Acuerdo suscrito entre la entonces Consejería de Educación y Ciencia y diversas organizaciones sindicales, de fecha 5 de febrero de 2004, incluyó el acogimiento como hecho susceptible de generar permiso retribuido de cuatro semanas adicionales.

CONSIDERACIONES GENERALES:

a) Órgano competente para la concesión:

La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación

b) Solicitud:

En el supuesto de que las personas interesadas hayan optado por un disfrute ininterrumpido del permiso por nacimiento o adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, estas deberán solicitar este permiso, simultáneamente con la solicitud de los permisos referidos, según modelo normalizado (Anexo I), señalando en el citado anexo los recuadros correspondientes a ambos permisos.

En el caso de haber optado por un disfrute interrumpido de dichos permisos, las personas interesadas deberán solicitar el permiso retribuido de cuatro semanas adicionales, simultáneamente con la solicitud

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ - Director/a Gral. Rrhh y Profesorado	11/06/2021 16:20:43	PÁGINA 33/52
VERIFICACIÓN	tFc2eHPVPQXDPEAUP398S3CEBT6F2L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



del último periodo de disfrute del permiso por nacimiento o adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento, según modelo normalizado, señalando los recuadros correspondientes a ambos permisos.

c) Requisitos:

Los requisitos exigibles para su disfrute han de ser idénticos a los que requiere la norma para el permiso por nacimiento para la madre biológica, adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente.

Este permiso deberá disfrutarse de forma ininterrumpida e inmediatamente posterior al permiso por nacimiento o adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente.

Dadas las necesidades del servicio educativo, este permiso solo podrá disfrutarse a jornada completa. Asimismo, cuando el período de vacaciones coincida con este permiso se disfrutarán de forma inmediata a la finalización del disfrute de todos los permisos relacionados con el nacimiento o adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

Cuando este permiso se adicione al de maternidad, en el caso de no supervivencia del recién nacido, del fallecimiento del mismo durante el periodo de baja maternal y en aquellos en que se produzca el aborto de un feto a partir de la veintiuna semana de gestación (supuestos en los que, conforme a la cláusula tercera, punto tres, del Acuerdo de 9 de julio de 2013, la empleada pública tiene derecho al permiso por parto) se actuará conforme al informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de fecha 5 de abril de 2017, emitido con ocasión de consulta de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"...En cuanto al permiso retribuido de cuatro semanas adicionales, hay que partir de que, por su propio carácter adicional, no se trata de un permiso independiente, sino de ampliación de un permiso ya preexistente que es el permiso por parto; por ello, si la persona empleada pública tiene derecho al permiso por parto, podrá hacer uso del permiso de cuatro semanas adicionales, debiendo disfrutar éste sin solución de continuidad temporal con el permiso por parto, pues aquél es una ampliación de éste, que según su normativa reguladora, ha de disfrutarse de forma ininterrumpida..."

El personal funcionario que disfrute del permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, del artículo 49 c) del TREBEP, no tendrá derecho a este permiso, puesto que a los mismos les corresponde su propio "permiso adicional de paternidad" que se contempla en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2018 y en la Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

d) Derechos económicos y administrativos.

Los derechos económicos son plenos.

El tiempo transcurrido durante el disfrute de este permiso se computará como de servicio efectivo a todos los efectos.

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ - Director/a Gral. Rrhh y Profesorado	11/06/2021 16:20:43	PÁGINA 34/52
VERIFICACIÓN	tFc2eHPVPQXDPEAUP398S3CEBT6F2L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	